

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00156-00**

De entrada, hay que indicarle a la pasiva que los derechos de petición no proceden para impulsar los procesos o para que en su defecto, el juez se pronuncie en determina forma respecto de la solicitud realizada, precisamente porque el ordenamiento legal establece los términos y oportunidades para que, si es del caso y, de no estar de acuerdo con la decisión tomada, se interpongan los recursos a que haya lugar en defensa de sus intereses.

Ahora bien, atendiendo que se ha acreditado el registro de la sentencia proferida al interior del presente asunto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la litis, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, se ordena que por la secretaría del juzgado se realice el trámite para la entrega de la indemnización (\$291.738.552.00 M/Cte.), a la entidad demandada. Apórtese para lo anterior, el certificado de titularidad de cuenta bancaria, toda vez que su pago se realiza mediante transferencia electrónica.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 09 del 31-ene-2024

GSS